

MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

CONTROL TOTAL DE CALIDAD

**SUPER NOTA. NORMAS OFICIALES
MEXICANAS**

MVZ. ROMAN REYES VELAZQUEZ

VICTOR HUGO BALBOA CASTILLO

28 de Noviembre de 2024

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

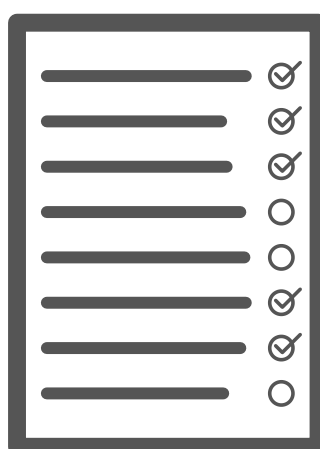


¿QUÉ ES?

Son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana; así como aquellas relativas a terminología y las que se refieran a su cumplimiento y aplicación.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Las NOM deben ser revisadas cada 5 años a partir de su entrada en vigor. El CCNNPCE deberá de analizar y, en su caso, realizar un estudio de cada NOM, cuando su periodo venza en el transcurso del año inmediato anterior y, como conclusión de dicha revisión y/o estudio podrá decidir la modificación, cancelación o ratificación de las mismas.



Tuberculosis Bovina

Es una enfermedad zoonótica, es decir que es transmisible al humano. Su transferencia al humano es a través del consumo de productos lácteos contaminados, no pasteurizados o por el contacto con animales infectados.

Es una enfermedad infectocontagiosa; se caracteriza por la formación de granulomas o tubérculos y afecta a bovinos y a otros animales domésticos.

El Senasica, cuenta con la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina, la cual tiene sustento en la NOM-031-ZOO-1995 y es de aplicación nacional.

Por la aplicación de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina el 86.02% del territorio nacional se encuentra en fase de erradicación de la enfermedad.

El Senasica enfoca sus esfuerzos en medidas preventivas contra la enfermedad, es decir, estrategias de concientización dirigidas a los productores para que apliquen pruebas diagnósticas de manera regular, y movilicen sólo ganado amparado con resultados negativos.

GOBIERNO DE MÉXICO | AGRICULTURA

NORMA OFICIAL MEXICANA CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA

1.1. Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las características, criterios, procedimientos y operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica.

1.2. En esta Norma también se especifican los criterios para la aplicación de la vigilancia epizootiológica de enfermedades y plagas, o algún evento y emergencia que afecte o ponga en riesgo la salud animal y que son objeto del Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica, por su magnitud y trascendencia, por estar incluidas en convenios nacionales o internacionales, o por ser objeto de las campañas zoonosanitarias nacionales vigentes o programas específicos de salud animal.

NORMA OFICIAL MEXICANA CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA

1.3. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y a los gobiernos de los estados, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.5. Todos los Médicos Veterinarios, unidades de verificación, organismos de certificación, laboratorios de diagnóstico, rastros, sitios para ferias y exposiciones, así como cualquier persona física o moral que esté vinculada con el manejo, comercialización y explotación de animales, sus productos y subproductos y público en general, estarán sujetos a las disposiciones de la presente Norma.

COMO PARTE DE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA, DIRIGIDA POR EL SENASICA, más del 86% del territorio nacional se encuentra en fase de erradicación de enfermedad.

GOBIERNO DE MÉXICO | AGRICULTURA

NORMA OFICIAL MEXICANA CONTRA LA BRUCELOSIS

Esta norma establece los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas para el control y erradicación de la brucelosis en animales. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de agosto de 1996 y entró en vigor el 21 de agosto del mismo año. En el control de esta enfermedad se requiere de la participación conjunta de acuerdo a su ámbito de competencia, de las Secretarías de Salud, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) en la regulación sanitaria de alimentos; así como de los sectores social y privado, a través de promoción de la salud, saneamiento básico, atención médica y capacitación del personal de salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA CONTRA LA BRUCELOSIS

La transmisión de la brucelosis de los animales al hombre comúnmente se lleva a cabo por dos vías:

La vía directa: por contacto con la sangre, heces, orina y tejidos o manipulación de su carne y vísceras, las cuales constituyen actividades de alto riesgo para los trabajadores pecuarios y sus familias, personal de mataderos, carniceros, médicos veterinarios y laboratoristas, quienes son los que se encuentran en contacto directo con animales infectados.

La vía indirecta: por la ingesta de leche no pasteurizada o bronca o sus productos y derivados que también provienen de animales infectados con Brucella, a esta vía se le conoce también como exposición doméstica, por el consumo de lácteos contaminados con esta bacteria.

CONTRA LA BRUCELOSIS

VACUNACION PREVENTIVA | INSTALACIONES LIMPIAS

PRECAUCION EN EL MANEJO | CONTROL DE LOS ALIMENTOS

BIBLIOGRAFÍA

- https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fes.scribd.com%2Fdocument%2F482259300%2FNORMA-Oficial-Mexicana-NOM-041-ZOO-1995-Campana-Nacional-contr-la-Brucelosis-en-los-Animales-20-de-agosto-de-1996-1&psig=AOvVaw2TIE_rWHw2kCv_FK2HW0t-&ust=1732938992256000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CBcQJhxqFwoTCODqsf7SgloDFQAAAAAdAAAAABAP